



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0392-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 25 MAY 2022

VISTO:

Las solicitud con fecha 28 de noviembre del 2019, con Registro Sisgado N° 2004724/1628919, Carta N° 001-2022-VFCCH de fecha 14 de marzo del 2022, con Registro Sisgado N° 3409073/2768303, Informes N°s 038 y 056-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-PPN de fechas 17 de febrero y 19 de marzo del 2022, Carta N° 030-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/R de fecha 08 de abril del 2022, con Registro Sisgado N° 3467464/2768303, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 457-2017-GRA/PRES-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 06 de junio de 2017, Informe N° 024-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-NOD de fecha 11 de abril del 2022 con Registro Sisgado N° 03468870/02768303, Oficio N° 170-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM de fecha 12 de marzo del 2022, con Registro Sisgado N° 3472699/2768303, Opinión Legal N° 035-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D de fecha 20 de abril del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud con fecha 28 de noviembre del 2019, con Registro Sisgado N° 2004724/1628919, descrito en la parte expositiva de la presente resolución se apersona ante la Dirección Regional Agraria Ayacucho el administrado **VICTOR FELICIANO CLAUDIO CHOQUE**, a nombre propio y de su poderante **ROBERTO MANCCO CARTAGENA**, para solicitar el pago de reintegro determinado en el Decreto de Urgencia N° 037-94, Artículo 1°, manifestando que la entidad solo le venía abonando la suma de S/ 200.00, cuando se le debería abonar S/ 300.00, mensuales y que por desconocimiento dizque, en su oportunidad no han solicitado, en consecuencia solicitan el reintegro de S/ 100.00 mensuales con su interés legales desde la promulgación de la resolución en mención e incluir en su planilla de cesantes, reiterando mediante la Carta N° 001-2022-VFCCH de fecha 14 de marzo del 2022, con Registro Sisgado N° 3409073/2768303, la atención de dicha pretensión y respuesta mediante acto administrativo, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 601-2017-GRA/PRES-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 18 de julio del 2017, le cesan en la carrera administrativa por haber cumplido 70 años de edad, al administrado **VICTOR FELICIANO CLAUDIO CHOQUE**, en la Plaza N° 125, Nivel STA, a partir del 21 de julio del 2017;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 457-201-GRA/PRES-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 06 de junio del 2017, le cesan en la carrera administrativa por haber cumplido 70 años de edad, al administrado **ROBERTO MANCCO**



CARTAGENA, en la Plaza 116, Nivel STA, a partir del 07 de junio del 2017, dentro de los alcances del Régimen de Pensiones de la Ley 20530;

Que, mediante Informe N°038-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-PPN de fecha 17 de febrero 2021 e Informe N° 056 2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-PPN de fecha 19 de marzo del 2021, el personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, referente a la petición de los recurrentes, informa precisando: "que existe la escala de pago que otorga el beneficio económico a cada servidor, contenido en el Anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94, según el nivel remunerativo ostentado, siendo en el caso, tanto el ex servidor de carrera Víctor Feliciano Claudio Choque y su poderante Roberto Mancco Cartagena, se encuentran en el grupo TECNICO, NIVEL "STA", respectivamente, en consecuencia, le corresponde la suma de S/ 200.00 mensuales, a partir del 01 de julio de 1994, a cada uno de los mencionados;

Que, la bonificación especial otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, otorgada a partir del 01 de julio de 1994, a todos los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, precisa en su Artículo 1°, a partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de trescientos soles (S/ 300.00);

Que, de conformidad al Decreto Supremo N°051-91-PCM, en el Artículo 8°, inciso b) establece: "Remuneración Total. - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común". Asimismo, las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos: N°211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, Decreto Supremo N° 021-PCM-92, Decretos Leyes: N° 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estimulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento;

Que, mediante el Informe N° 024-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-NOD, de fecha 11 de abril del 2022, remitida por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, señala, que de conformidad al artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94, el Ingreso Total Permanente no debe ser Menor a Trescientos Soles (S/300.00). El Ingreso Total Permanente, es todo concepto remunerativo que perciben los administrados a la dación de la norma, y no así al otorgamiento de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°037-94, cuyos montos a otorgar es de acuerdo a su escala remunerativa, establecidas en el Anexo del citado Decreto de Urgencia N° 037-91, que establece la escala de pago, según grupo ocupacional y nivel remunerativo.

En esa misma línea, el Artículo 2°. - de la norma acotada, señala: "Otórguese, a partir del 01 de julio de 1994, un Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo Decreto de Urgencia N° 037-91, siendo:

NIVEL	MONTO (S/)
Escala 11 D.S.051-91-PCM	
(...)	
TECNICO	
STA.....	200.00
STB.....	195.00





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0392-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 25 MAY 2022

STC	190.00
STD...	185.00
STE	180.00
STF.....	175.00
AUXILIAR	
SAA.....	195.00
(...)	

Que, conforme a las Constancias Certificadas de Pagos y Descuentos de Haberes del administrado solicitante VÍCTOR FELICIANO CLAUDIO CHOQUE Y SU PODERANTE ROBERTO MANCCO CARTAGENA, que forman parte integrante de la presente resolución, se verifica que dichos administrados han venido percibiendo su bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde el 01 de julio de 1994 hasta la fecha de sus ceses (julio y julio del 2017), inclusive, en forma mensual por el importe de S/ 200.00, conforme a la escala de pago establecido en el Anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94, para el Grupo TECNICO, Nivel "STA", respectivamente; en consecuencia deviene por improcedente la petición del recurrente y de su apoderante, respectivamente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento administrativo aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del administrado VÍCTOR FELICIANO CLAUDIO CHOQUE Y SU PODERANTE ROBERTO MANCCO CARTAGENA, en el extremo de su petición sobre pago de reintegro determinado en el Decreto de Urgencia N° 037-94, Artículo 1°, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Carlos Jimmy Barrientos Taca
DIRECTOR REGIONAL